E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.9 Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones adelantadas deberá efectuarse en la dirección que aparezca registrada en el Tribunal de la Contaduría Pública o en la que haya indicado el investigado en su primera intervención. ―Cuando no sea posible establecer la dirección del investigado, las actuaciones del Tribunal de la Contaduría Pública le serán notificadas por medio de publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional. ―Si durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario el investigado o su apoderado señalan expresamente una dirección para que se le notifiquen las actuaciones correspondientes, el Tribunal de la Contaduría Pública deberá hacerlo a esa dirección a partir de dicho momento y mientras el investigado o su apoderado, mediante comunicación escrita no manifieste el cambio de dirección.* (…)”

Las cosas son distintas desde que la Junta Central de Contadores resolvió exigir la [actualización anual de los datos básicos](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/2015/Resolucion_973_del_2015.pdf) correspondientes a cada profesional y a cada firma inscrita. Desafortunadamente no sabemos el resultado de esta estrategia, a pesar que ello debiera ser de nuestro conocimiento, en razón del derecho a recibir información. Como sucede en muchos casos, habría que ejercer el derecho de petición, puesto que las autoridades siguen sin tomar la iniciativa. Seguramente habrá muchos contadores activos que no tengan dentro de sus ocupaciones necesidad de certificar o dictaminar ningún documento. Podrán pasar sin hacer dicha actualización. Pero, al mismo tiempo, puede lanzarse la sospecha que quienes no renueven sus datos, no están en el ejercicio activo. En todo caso, hoy debe ser mucho más posible que antes encontrar a una persona para hacerle saber de una actuación disciplinaria. Esto es bueno. Aunque el ordenamiento consagra una forma de representación y defensa del ausente, es obvio que es mucho mejor para la justicia que el acusado se haga parte en el procedimiento. Esperamos, además, que cesen las prácticas inconvenientes de comunicarse con los contadores a través de los clientes, en forma tal que muchas veces los administradores se enteran primero del contenido de las comunicaciones enviadas al contable. El facilismo logístico de algunas superintendencias no entiende ni respeta el derecho a la intimidad. En muchas ocasiones hemos constatado que las comunicaciones llegan a manos de sus destinatarios luego del día en el cual la autoridad asume que ocurrió su entrega, debido a que los trámites internos de correspondencia a veces no son expeditos. En cuanto a la publicación en un diario de circulación nacional siempre nos ha parecido un formalismo. No hay ningún periódico que asegure el conocimiento de los investigados. Mucho menos cuando los famosos avisos aparecen en medio del maremágnum de los avisos clasificados. Cada día parece que los medios electrónicos tienen una creciente penetración (y, por ahora, son menos costosos). Volvemos a plantear que estas cosas deberían estar publicadas en un sitio de la web administrado por la JCC. Así, finalmente, todos sabríamos en donde buscar.

*Hernando Bermúdez Gómez*